

SÍNTESIS SUP-REP-15/2021

Tema: Actos anticipados de campaña

RECURRENTE: MORENA.
RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS DEL INE.

Hechos

DENUNCIA

MORENA denunció el promocional "CAMBIEMOS HACIA EL FUTURO ÁGUILA" pautado por el PAN, identificado con las claves RV00805-20 y RA00987-20 en sus versiones televisión y radio, respectivamente, programado para su difusión a nivel nacional en la etapa de precampaña del proceso electoral federal que se encuentra en curso.

ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES

El 11 de enero, la Comisión de Quejas determinó declarar improcedente el dictado de medidas cautelares respecto de los promocionales denunciados.

REP

Inconforme con la anterior determinación, el trece de enero, MORENA interpuso recurso de revisión.

Decisión

Se confirma el acuerdo impugnado, en virtud de que fue correcto que la Comisión declarara improcedentes las medidas cautelares, ya que la resolución fue debidamente fundada y motivada, ya que precisó el marco normativo y jurisprudencial que sustentaba su determinación, y dio las razones del porqué no se concedían las medidas solicitadas.

Lo anterior en virtud de que el promocional versa sobre la crítica que hace el partido en diversa temática de seguridad pública y desempleo que, desde su perspectiva son generados por las acciones implementadas por autoridades emanadas o encabezadas por personas que se vinculan o identifican con MORENA, y pone en contraste acciones de gobierno de administraciones emanadas del PAN; y es válido mencionar a otros partidos dentro de la crítica en la propaganda política.

En ese sentido, no hay llamados expresos a votar en contra de MORENA, tampoco hay imputación de delitos o hechos falsos que permitan tener por existente la calumnia, ni señalamientos de odio o de desprecio hacia dicho partido, como sostiene el recurrente.

Esto, debido a que las expresiones que se contienen en los promocionales que se analizan no son suficientes para considerarlas como propaganda electoral, al no advertirse expresiones de campaña como llamar al voto o promocionar al partido denunciado o manifestaciones expresas en contra del partido recurrente, que tengan como consecuencia la infracción a la equidad en la contienda.

Esto es así porque del análisis del contenido de las frases: "es el México del retroceso de MORENA", y la frase posterior "es el momento de corregirlo", a que hace referencia el recurrente, así como el contenido completo del promocional, se advierte que la línea discursiva está encaminada a exteriorizar un posicionamiento ideológico del PAN consistente en una crítica hacia MORENA, haciendo énfasis en el crecimiento del crimen organizado, falta de oportunidades para jóvenes y desempleo.

Como lo sostuvo la Comisión, no se acredita el elemento subjetivo para los actos anticipados de campaña, porque los mensajes no cumplen con el fin inequívoco de posicionar a una fuerza política en detrimento de otra, como lo argumenta el recurrente. Tampoco hacen un llamamiento al voto de forma categórica y específica dirigida a determinada candidatura o tipo de elección, y no se observa que la finalidad del mensaje sea sumar votos a favor del PAN.

Cabe precisar que para que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualice, será solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

En consecuencia, al concluirse que en los promocionales que se analizan no existe un llamado al voto en cualquiera de sus vertientes, sino una postura ideológica que tiene como finalidad una crítica a una administración de gobierno emanada de otro partido, lo cual se encuentra amparado bajo el derecho de la libertad de expresión de los partidos políticos, se resuelve que no se actualiza propaganda electoral difundida en periodo de precampaña y por ende, tampoco hay una vulneración al principio de equidad en la contienda electoral.

Conclusión: Se considera que fue correcta la decisión de la Comisión de determinar improcedentes las medidas cautelares respecto del promocional denunciado, porque la resolución estuvo debidamente fundada y motivada, y por tanto debe confirmarse el acuerdo impugnado.